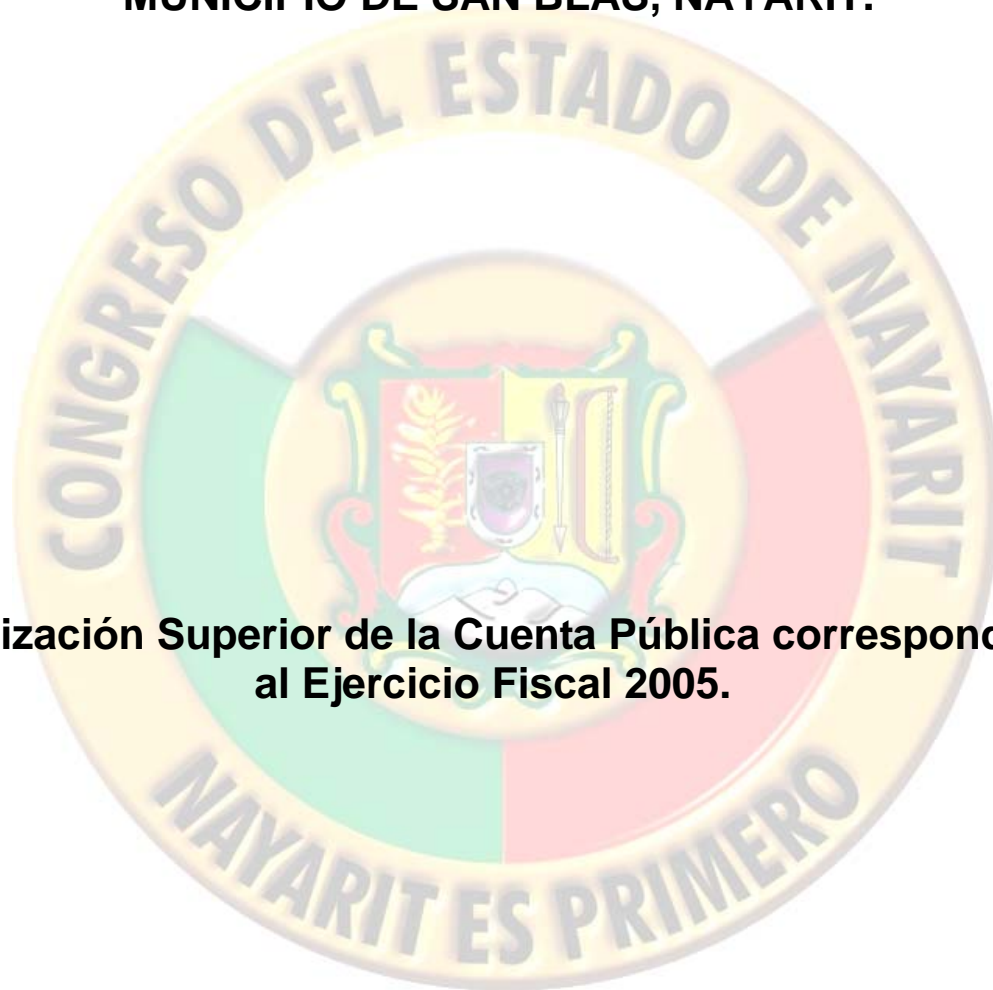


**INFORME DEL RESULTADO  
MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.**

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente  
al Ejercicio Fiscal 2005.**





**INFORME DEL RESULTADO****MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT  
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	<b>Págs.</b>
<b>A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.</b>	<b>3</b>
<b>I. Antecedentes.</b>	<b>3</b>
<b>II. Fundamento Legal.</b>	<b>3</b>
<b>III. Criterios de Selección.</b>	<b>3</b>
<b>IV. Objetivos.</b>	<b>4</b>
<b>V. Alcance de la Revisión.</b>	<b>4</b>
<b>VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.</b>	<b>5</b>
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
<b>VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.</b>	<b>7</b>
1. Observación número 01-12/MF01-1205.	7
2. Observación número 02-12/MF01-1205.	8
3. Observación número 03-12/MF01-1205.	9
4. Observación número 04-12/MF01-1205.	11
5. Observación número 05-12/MF01-1205.	12
6. Observación número 06-12/MF01-1205.	13
7. Observación número 08-12/MF01-1205.	14
8. Observación número 12-12/MF01-1205.	16
9. Observación número 13-12/MF01-1205.	18
10. Observación número 14-12/MF01-1205.	20
11. Observación número 15-12/MF01-1205.	21
12. Observación número 16-12/MF01-1205.	22
13. Observación número 17-12/MF01-1205.	24
14. Observación número 18-12/MF01-1205.	25
15. Observación número 19-12/MF01-1205.	26
16. Observación número 20-12/MF01-1205.	28
17. Observación número 21-12/MF01-1205.	29
18. Observación número 22-12/MF01-1205.	30
19. Observación número 23-12/MF01-1205.	32
20. Observación número 24-12/MF01-1205.	33
21. Observación número 25-12/MF01-1205.	34
22. Observación número 27-12/MF01-1205.	37
23. Observación número 28-12/MF01-1205.	41
24. Observación número 29-12/MF01-1205.	41
25. Observación número 10-12/FOR01-1205.	42
26. Observación número 11-12/FOR01-1205.	44
<b>VIII. Recomendaciones.</b>	<b>45</b>

1. Observación número 02-12/INF01-1205. Recomendación.	45
2. Observación número 07-12/FOR01-1205. Recomendación.	45
<b>B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.</b>	<b>46</b>
I. Antecedentes.	46
II. Fundamento Legal.	46
III. Criterios de Selección.	47
IV. Objetivo.	47
V. Alcance de la Revisión.	47
VI. Áreas Revisadas.	47
VII. Procedimientos de Auditoría.	47
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	49
1. Observación número 01/AOP/M12/2005.	49
2. Observación número 02/AOP/M12/2005.	50
3. Observación número 03/AOP/M12/2005.	51
4. Observación número 04/AOP/M12/2005.	54
5. Observación número 05/AOP/M12/2005.	55
6. Observación número 06/AOP/M12/2005.	57
7. Observación número 07/AOP/M12/2005.	59
8. Observación número 08/AOP/M12/2005.	61
9. Observación número 09/AOP/M12/2005.	65
10. Observación número 10/AOP/M12/2005.	66
11. Observación número 11/AOP/M12/2005.	69
12. Observación número 14/AOP/M12/2005.	72
13. Observación número 15/AOP/M12/2005.	74
14. Observación número 18/AOP/M12/2005.	76
15. Observación número 19/AOP/M12/2005.	77
16. Observación número 20/AOP/M12/2005.	78
17. Observación número 21/AOP/M12/2005.	81
18. Observación número 22/AOP/M12/2005.	83
IX. Recomendaciones.	84
<b>C. Resumen de las Observaciones.</b>	<b>86</b>

## **A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.**

### **I. Antecedentes.**

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXXVI y H. XXXVII ayuntamiento de San Blas, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1244/06 del 30 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII ayuntamiento de San Blas, Nayarit; por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 31 de agosto del 2006. A las cuales dieron respuesta mediante oficio 0396/06, de fecha 18 de septiembre del 2006, que recibimos el 19 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio número OFS/AGFM/1632/2006, del 02 de octubre del 2006, el Pliego de Observaciones, que fue recibido el 03 de octubre del 2006 por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio 0512/06, del 13 de octubre del 2006, que fue recibida el mismo día.

### **II. Fundamento Legal.**

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

### **III. Criterios de Selección.**

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
  - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
  - b) Procedimientos de Adquisiciones.
  - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

#### **IV. Objetivos.**

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

#### **V. Alcance de la Revisión.**

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

<b>Cuentas de</b>	<b>Universo</b>	<b>Muestra</b>	<b>%</b>
Balance			
Pasivo	971,085.17	15,000.00	1.55
Ingresos	66,162,400.06	1,373,559.79	2.08
Egresos	59,404,181,.44	1,446,560.87	2.44

También se dió atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000).

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

**V. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.**

**1. Balance General.**

<b>MUNICIPIO DE SAN BLAS</b>			
<b>ESTADO DE NAYARIT</b>			
<b>BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005</b>			
<b>ACTIVO</b>			
<b><u>ACTIVO CIRCULANTE</u></b>			
CAJA		2,172.07	
BANCOS		2,763,596.62	
DOCUMENTOS POR COBRAR		571,247.10	
DEUDORES DIVERSOS		188,748.50	
ANTICIPO A PROVEEDORES		154,799.07	
	SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE		3,680,563.36
<b><u>ACTIVO DIFERIDO</u></b>			
INTERESES POR APLICAR		- 36,500.00	
	SUMA DEL ACTIVO DIFERIDO		- 36,500.00
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>			<b>3,644,063.36</b>
<b>PASIVO</b>			
<b><u>PASIVO CIRCULANTE</u></b>			
PROVEEDORES	155,814.63		
ACREEDORES	- 3,191,410.40		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	1,364,232.01		
	SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE	- 1,671,363.76	
<b><u>PASIVO FIJO</u></b>			
DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO	2,642,448.93		
	SUMA DEL PASIVO FIJO	2,642,448.93	
<b>TOTAL DE PASIVO</b>			<b>971,085.17</b>
<b><u>PATRIMONIO</u></b>			
<b><u>PATRIMONIO</u></b>			

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

RESULTADO DEL EJERCICIO	-	517,313.53	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-	319,090.23	
FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS		3,509,381.95	
	SUMA DEL PATRIMONIO		2,672,978.19
<b>TOTAL DE PATRIMONIO</b>			<b>2,672,978.19</b>
<b>TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO</b>			<b>3,644,063.36</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>			
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO		66,154,400.06	
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-	<b>66,154,400.06</b>	
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO		71,363,171.94	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO		66,689,482.59	
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER		<b>4,673,689.35</b>	

## 2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

<b>ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS</b>	
<b>1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005</b>	
<b>ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2005	2,998,503.48
IMPUESTOS	4,207,224.74
DERECHOS	674,325.62
PRODUCTOS	50,589.83
APROBECIAMIENTOS	443,585.60
PARTICIPACIONES	38,962,985.90
FONDOS	16,984,745.14
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,838,943.23
DISMINUCIONES DE ACTIVO	685,434.06
INCREMENTOS DE PASIVO	3,820,948.17
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	9,095,829.18
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>\$82,763,114.95</b>
<b>APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS</b>	
GOBERNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL	10,056,953.15
HACIENDA PÚBLICA	3,346,333.24
CONTRALORÍA	258,139.47
REGISTRO CIVIL	1,374,531.25
CEMENTERIOS	140,731.62
ASEO PÚBLICO	3,058,467.99
MERCADOS	179,567.63
SEGURIDAD PÚBLICA	5,609,123.37
DESARROLLO ECONOMICO	528,357.32
PARQUES, JARDINES Y UNIDADES RECREATIVAS	1,519,123.09
EDUCACIÓN PÚBLICA	651,616.82
SANIDAD Y SALUBRIDAD MUNICIPAL	460.00
ALUMBRADO PÚBLICO	1,000,648.45
OBRAS PÚBLICAS	3,183,385.76
COPLADEMUN	1,328,805.80
FOMENTO AL DEPORTE	84,523.22
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,438,948.65
EROGACIONES GENERALES	12,790,068.87
BIBLIOTECAS MUNICIPALES	759,087.28



PROTECCIÓN CIVIL	66,158.41
RAMO 33	15,297,553.54
RAMO 20	2,222,567.00
FAM	1,773,417.47
OBRA PÚBLICA DIRECTA	11,144.19
INCREMENTOS DE ACTIVO	208,600.00
DISMINUCIONES DE PASIVO	9,832,495.26
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	3,276,537.41
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/DIC/2005	2,765,768.69
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	<b>\$ 82,763,114.95</b>

**VI. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.**

**1. Observación número 01-12/MF01-1205:**

El Informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre fue presentado con 48 días de extemporaneidad, el segundo trimestre con 31 días y el tercer trimestre con 2 días en el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“De acuerdo a la observación remitida se comenta que dicho retraso se debió a un gran rezago en la captura de la cuenta pública, el análisis y revisión de la contraloría interna, debido a este problema se aplicó un programa de calendarización donde se fueron respetando tiempos, logrando así una entrega-recepción a tiempo”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Comunicamos que a este XXXVII Ayuntamiento correspondió únicamente presentar el del cuarto trimestre 2005, ignoramos el motivo por el que el XXXVI Ayuntamiento no remitió a tiempo esta información”*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“En lo referente a la extemporaneidad de las cuentas públicas correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres, se ocasionó debido a la capacitación del personal administrativo que se encargaba de la clasificación del gasto, así como en la captura de la contabilidad del ayuntamiento, además de lo anterior, la contraloría municipal se encargaba de analizar y revisar minuciosamente cada una de las cuentas públicas”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Estimamos concluida esta observación”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

La observación no se solventa debido a que se presentaron de manera extemporánea los Avances de Gestión Financiera, los cuales debieron haberse presentado a más tardar los días 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre del 2005 para el primer, segundo y tercer trimestres respectivamente.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**2. Observación número 02-12/MF01-1205:**

De la revisión a la cuenta de Documentos por Cobrar, se encontraron saldos de naturaleza contraria por la cantidad de 7,001.93 (siete mil un pesos 93/100 moneda nacional), los que se detallan a continuación:

DEUDOR		IMPORTE
1104-01-0015	NICOLAS HERNÁNDEZ JAIME	- 351.50
1104-01-0016	ANTONIO ORTÍZ ORTEGA	- 2.00
1104-01-0019	RAMON ORDOÑEZ LÓPEZ	- 2,125.00
1104-01-0024	EMILA SÁNCHEZ CASTAÑEDA	- 558.90
1104-01-0047	ABRAHAM LÓPEZ VIZCARRA	- 2,464.53
1104-01-0129	ERNESTO GERMAN FLORES G.	- 1,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ - 7,001.93</b>

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Estos saldos los recibimos de la Administración anterior, por lo que buscaremos la forma de eliminarlos contando con la autorización correspondiente”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“Estos saldos se vienen arrastrando desde el XXXV ayuntamiento, presidido por el Dr. Alejandro Dávalos Valdés. Se hace la recomendación a la actual administración, a que realice los ajustes contables correspondientes, para la eliminación de dichos saldos de naturaleza negativa”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Solicitaremos la orientación y apoyo de ese Órgano de Fiscalización, para realizar la modificación contable para que no aparezca esta irregularidad”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**3. Observación número 03-12/MF01-1205:**

En la cuenta de Documentos por Cobrar, se encontraron saldos que no tuvieron movimiento al 31 de diciembre de 2005, los que se detallan a continuación:

	<b>DEUDOR</b>	<b>IMPORTE</b>
1104-01-0005	J. GPE. NAVA MARTÍNEZ	2,000.00
1104-01-0006	ELVIRA MEJÍA LÓPEZ	2,000.00
1104-01-0010	RAÚL LÓPEZ CORONEL	2,000.00
1104-01-0017	JOSÉ ISABEL RAMOS CONTRERAS	1,500.00
1104-01-0031	ROSENDO AMEZQUITA D.	0.40
1104-01-0034	CLEMENTE NUÑEZ JIMÉNEZ	3,000.00
1104-01-0035	JOSÉ RUÍZ VAZQUEZ	13,261.48
1104-01-0039	SERGIO RAMÓN GONZÁLEZ	2,754.00
1104-01-0040	CARLOS JOSÉ LOERA PERALES	0.02
1104-01-0041	ROGELIO DELGADILLO HERRERA	6,750.00
1104-01-0042	MARTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	2,000.00
1104-01-0057	DR. ALEJANDRO DÁVALOS VALDEZ	6,000.00
1104-01-0071	ANTONIO SANTIAGO V.	1,405.00
1104-01-0087	FRANCISCO SILVESTRE FLORES	1,500.00
1104-01-0093	LEONOR QUEZADA NAVARRETE	2,900.00
1104-01-0098	MIGUEL ALTAMIRANO ANAYA	2,000.00
1104-01-0101	GERARDO ROSAS GALLEGOS	1,953.00
1104-01-0104	ROSA VIVIANO ROSALES	3,000.00

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

1104-01-0105	ALEJANDRA DE DIOS RÍOS	1,000.00
1104-01-0108	ESTHELA CELEDON SALDAÑA	2,000.00
1104-01-0111	JESÚS VALDIVIA IBARRA	2,000.00
1104-01-0115	JOSÉ BERNAL ORTIZ	1,000.00
1104-01-0118	ELADIO ORTEGA CORTEZ	3,000.00
1104-01-0128	SERVANDO RAFAEL ORTEGA CARRILLO	1,500.00
1104-01-0133	MARÍA CARILUZ AGUILERA SILVA	1,959.47
1104-01-0134	ANTONIO SANTOYO	1,823.51
1104-01-0135	ALFREDO ARREDONDO MORALES	2,075.83
1104-01-0136	SALVADOR GALEANA DELGADO	2,897.01
1104-01-0137	ABRAHAM LÓPEZ VIZCARRA	978.67
1104-01-0138	BERNABE VENEGAS VICTORI	900.62
1104-01-0141	BERTHA ALICIA JIMÉNEZ ORTEGA	2,220.84
1104-01-0142	ROSALINA GUERRERO MEZA	5,868.42
1104-01-0143	MARCOS ZÚÑIGA TOSCANO	2,872.30
1104-01-0144	FERNANDO BRAHAMS CORONA	1,440.64
1104-01-0145	MARTHA LILIA SOTO CRUZ	1,815.87
1104-01-0146	MACRINA CRUZ UREÑA	3,377.76
1104-01-0147	JOSÉ JUAN SÁNCHEZ MENDOZA	100.00
1104-01-0149	LEOBARDO FELIPE CERVANTES SÁNCHEZ	4,536.73
1104-01-0150	RAMONA GUERRA GONZÁLEZ	2,000.00
1104-01-0155	HERLINDA ZÚÑIGA PÉREZ	2,457.56
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 101,849.13</b>

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones VI, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo 15 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Informamos que de los 40 nombres que aparecen como deudores, 39 recibimos del Ayuntamiento que nos entrego y solo uno el Sr. Raúl López Coronel \$2,000.00 es de este H. Ayuntamiento, y el documento original fue de \$5,000.00. La mayoría de estos documentos por cobrar son prestamos a ciudadanos de este Municipio que les hicieron en administraciones anteriores. Les hemos cobrado pero mencionan que fue apoyo económico que les dieron, implementaremos un programa de cobro mediante nuestro departamento jurídico para presionar su cobro”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:****H. XXXVI Ayuntamiento**

*“ La lista de deudores que se presenta, 24 de ellos se vienen arrastrando del XXXV Ayuntamiento; solo un trabajador corresponde al XXXVI Ayuntamiento y las otras 14 personas ajenas a dicho Ayuntamiento, mismos que recibieron un préstamo, que aparte de firmar un pagare, dejaron como garantía facturas de activos fijos, permisos de cerveza, etc. Se hace la recomendación a la actual administración a que realice el cobro correspondiente de dichos saldos”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Estaremos pendientes del resultado de este programa de cobranza por vía jurídica”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

La observación subsiste debido a que hasta el momento no se ha mostrado evidencia alguna que garantice el cobro de los saldos anteriormente mencionados.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$101,849.13 (ciento un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 13/100 moneda nacional).

**4. Observación número 04-12/MF01-1205:**

En la revisión de la cuenta de Deudores Diversos se encontró un saldo negativo por 14,002.50 (catorce mil dos pesos 50/100 moneda nacional) el cual se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE	SALDO FINAL
1106-05-0001-01-0001	AGUILERA CARRILLO GEMIMA	- 1,650.00
1106-05-0001-01-0003	BRAVO RODRIGUEZ GUADALUPE	- 550.00
1106-05-0001-01-0004	BRAVO RODRIGUEZ MARICELA	- 1,100.00
1106-05-0001-02-0023	PAEZ AYON JUAN	- 1,500.00
1106-05-0001-02-0030	SANCHEZ ARROYO ANTONIO	- 105.00
1106-05-0001-04-0021	NAVARRO LOZA ELIGIO	- 71.50
1106-05-0001-06-0016	RUIZ NUÑEZ ESTHELA	- 1,320.00
1106-05-0001-07-0006	RODRIGUEZ SANDOVAL JUAN	- 878.00
1106-05-0001-07-0012	DELGADO PARAMO FLOR	- 876.00
1106-05-0001-08-0011	QUEZADA RODRIGUEZ MATIAS	- 880.00

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

1106-05-0001-09-0012	ORTEGA SAMANIEGO FRANCISCA	- 884.00
1106-05-0001-11-0002	BRAVO CHACON JUAN	- 1,100.00
1106-05-0001-13-0008	GONZALEZ GUTIERREZ MARTIN	- 1,323.00
1106-05-0001-13-0010	GUTIERREZ MENDOZA SUSANA	- 1,326.00
1106-05-0001-15-0028	GUTIERREZ ZUÑIGA JUAN	- 439.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$- 14,002.50</b>

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Sobre esta observación aclaramos que son 15 deudores que aparecen con la irregularidad de saldo negativo y que así las recibimos en el sistema contable del Ayuntamiento que nos entregó, buscaremos la manera de realizar la corrección de esta irregularidad”.*

### **Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

#### **H. XXXVI Ayuntamiento**

*“Las personas que aparecen en la cuenta de deudores diversos con saldos negativos, son abonos que por error, no se aplicó a la persona que le correspondió dicho abono. Por lo anterior, se le recomienda a la actual administración a que haga los ajustes contables correspondientes, para la disminución de dichos saldos negativos”.*

#### **H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Acudiremos al Órgano de Fiscalización para que nos oriente y poder hacer la operación de corrección de esta observación”.*

### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

### **5. Observación número 05-12/MF01-1205:**

Los bienes muebles e inmuebles no se encuentran reflejados dentro del patrimonio municipal; incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; y artículos 73 fracciones V y VI, 117 fracción III, 119 fracción VII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Hacemos de su conocimiento que si existen los inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles Patrimonio del Municipio, pero nunca han sido registrados dentro del sistema contable gubernamental de este Municipio, por lo que a la brevedad posible los registraremos”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que no envían el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles además de que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“Reiterando lo expuesto por el XXXVII Ayuntamiento, se recomienda que a la brevedad posible, se realice la afectación a las cuentas de activos fijos correspondientes, así como al patrimonio del ayuntamiento”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Adjunto acompañamos el inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que se hizo en la Entrega – Recepción en septiembre 2005 no cuentan con valor estimado los Bienes, actualmente se están actualizando los inventarios ya con valor de los Bienes”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes, ya que el valor de los Bienes Muebles e Inmuebles debió registrarse dentro del Patrimonio Municipal.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**6. Observación número 06-12/MF01-1205:**

Dentro del Balance General, se encontró que la cuenta de Intereses por Aplicar arroja un saldo negativo de \$36,500.00 (treinta y seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Esta cantidad de \$36,500.00 con saldo negativo también la recibimos de la Administración anterior y esta compuesta por las cantidades de \$40,000.00 y 2,000.00 con saldos negativos y \$5,500.00 con saldo positivo, buscamos información en los archivos contables y no encontramos, posiblemente sean de Ayuntamientos muy*

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

anteriores y citaremos a funcionarios de la Administración pasada para que aclaren esta irregularidad”.

### Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

#### H. XXXVI Ayuntamiento

“En la cuenta de intereses por aplicar, hasta la fecha de entrega recepción, se refleja un saldo negativo, únicamente de \$2,000.00, lo cual, suponemos que la diferencia corresponde a la administración actual. Cabe mencionar, que el saldo negativo de \$2,000.00, se debe a un error de afectación de cuenta, por lo anterior, se recomienda que se haga los ajustes contables correspondientes”.

#### H. XXXVII Ayuntamiento

“Solicitaremos apoyo y la orientación al Órgano de Fiscalización para hacer la corrección de esta irregularidad”.

### Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes.

### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

### 7. Observación número 08-12/MF01-1205:

Existen diferencias en el Presupuesto de Egresos publicado y el que se refleja en el Sistema de Contabilidad Gubernamental por la cantidad de \$8,572,089.61 (ocho millones quinientos setenta y dos mil ochenta y nueve pesos 61/100 moneda nacional), específicamente en las partidas de Servicios Personales y Subsidios, lo cual se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto de Egresos Publicado	Presupuesto de Egresos s/sistema	Diferencia
Servicios Personales	34,367,093.25	29,995,003.64	4,372,089.61
Subsidios	4,200,000.00		4,200,000.00
<b>Total</b>			<b>\$8,572,089.61</b>

Incumpliendo lo establecido en los artículos 201 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Encontramos normal el Ejercicio que se realiza en estas partidas y requerimos de mayor información por lo que les agradeceremos nos amplíen el comentario, a fin de expresarles nuestra respuesta o bien que el encargado del sistema de contabilidad asista a esa institución para aclarar esta irregularidad”.*

**Posición del OFS:**

El 15 de diciembre de 2004 se publicó el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas para el ejercicio 2005, por la cantidad de \$53,110,518.83 (cincuenta y tres millones ciento diez mil quinientos dieciocho pesos 83/100 moneda nacional) el cual no coincide con el Presupuesto original que refleja el Sistema de Contabilidad Gubernamental por \$44,538,429.22 (cuarenta y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 22/100 moneda nacional) originando una diferencia de \$8,572,089.61 (ocho millones quinientos setenta y dos mil ochenta y nueve pesos 61/100 moneda nacional) específicamente en las partidas de Servicios Personales y Subsidios, lo cual se detalla a continuación:

Concepto	Presupuesto de Egresos Publicado	Presupuesto de Egresos s/sistema	Diferencia
Servicios Personales	34,367,093.25	29,995,003.64	4,372,089.61
Subsidios	4,200,000.00		4,200,000.00
<b>Total</b>			<b>\$8,572,089.61</b>

Incumpliendo lo establecido en los artículos 201 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:****H. XXXVI Ayuntamiento**

*“La cuenta de subsidios tiene un presupuesto autorizado en el sistema por la cantidad de \$9,231,159.18, como se refleja en copia anexa (anexo I) del proyecto del presupuesto de egresos autorizado. La cuenta de servicios personales, efectivamente existe una diferencia mencionada. Por lo anterior expuesto, se recomienda a la administración actual a que se tenga mayor cuidado y no cometer nuevamente la misma irregularidad”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“No hay forma de corregir ya que es del Ejercicio Fiscal 2005 ya cerrado”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

### 8. Observación número 12-12/MF01-1205:

A las pólizas de ingresos detalladas a continuación no se anexan los recibos de tesorería:

Póliza	Fecha	Folios
I00001	03/01/2005	21566 al 21587
I00026	09/02/2005	22469 al 22498
I00030	15/02/2005	22611 al 22654
I00034	21/02/2005	22745 al 22784
I00038	25/02/2005	22853 al 22880
I00042	03/03/2005	22991 al 23015
I00046	09/03/2005	23120 al 23160
I00050	15/03/2005	23306 al 23345
I00054	22/03/2005	23425 al 23460
I00058	29/03/2005	23556 al 23608
I00062	04/04/2005	23762 al 23796
I00066	08/04/2005	23944 al 23988
I00070	14/04/2005	24169 al 24211
I00074	20/04/2005	24359 al 24399
I00078	26/04/2005	24486 al 24521
I00082	02/05/2005	24619 al 24680
I00087	12/05/2005	24839 al 24869
I00088	13/05/2005	24870 al 24895
I00091	18/05/2005	24974 al 24993
I00095	24/05/2005	25085 al 25119
I00096	25/05/2005	25120 al 25152
I00100	31/05/2005	25256 al 25308
I00103	03/06/2005	25344 al 25367
I00104	06/06/2005	25368 al 25405
I00105	07/06/2005	25406 al 25440
I00106	08/06/2005	25441 al 25455
I00108	10/06/2005	25484 al 25517
I00109	13/06/2005	25518 al 25541
I00112	16/06/2005	25605 al 25638
I00113	17/06/2005	25639 al 25665
I00114	20/06/2005	25666 al 25705
I00116	22/06/2005	25745 al 25776
I00117	23/06/2005	25777 al 25808
I00118	24/06/2005	25809 al 25826
I00120	28/06/2005	25873 al 25908
I00121	29/06/2005	25909 al 25936

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

I00122	30/06/2005	25937 al 25971
I00123	01/07/2005	25972 al 26023
I00124	04/07/2005	26024 al 26054
I00126	06/07/2005	26079 al 26107
I00127	07/07/2005	26108 al 26133
I00128	08/07/2005	26134 al 26162
I00130	12/07/2005	26200 al 26226
I00131	13/07/2005	26227 al 26250
I00133	15/07/2005	26285 al 26313
I00135	19/07/2005	26354 al 26388
I00137	21/07/2005	26405 al 26428
I00140	26/07/2005	26465 al 26486
I00146	01/08/2005	26545 al 26573
I00149	05/08/2005	26674 al 26695
I00153	11/08/2005	26788 al 26821
I00156	16/08/2005	26878 al 26919
I00157	17/08/2005	26920 al 26953
I00159	19/08/2005	26982 al 26992
I00160	22/08/2005	26993 al 27047
I00165	26/08/2005	27184 al 27219
I00168	31/08/2005	27296 al 27344
I00169	01/09/2005	27345 al 27367
I00172	07/09/2005	27440 al 27478
I00177	14/09/2005	27653 al 27722
I00183	26/09/2005	27885 al 27920
I00187	30/09/2005	27998 al 28023
I00191	06/10/2005	28113 al 28136
I00195	12/10/2005	28201 al 28238
I00199	18/10/2005	28336 al 28365
I00203	24/10/2005	28458 al 28492
I00207	28/10/2005	28596 al 28616
I00209	01/11/2005	28649 al 28662
I00212	07/11/2005	28712 al 28758
I00216	11/11/2005	28838 al 28871
I00219	16/11/2005	28953 al 28962
I00220	17/11/2005	28963 al 28990
I00224	23/11/2005	29090 al 29112
I00228	29/11/2005	29187 al 29207
I00230	01/12/2005	29233 al 29245
I00232	05/12/2005	29270 al 29288
I00237	13/12/2005	29384 al 29435
I00240	16/12/2005	29506 al 29538
I00241	19/12/2005	29539 al 29583
I00245	23/12/2005	29678 al 29703
I00249	30/12/2005	29787 al 29811

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“En la observación donde se menciona que no se anexa recibos de tesorería en las pólizas de ingresos, se puede decir que dichos recibos se encuentran en la oficina de ingresos de la misma tesorería municipal del ayuntamiento”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“60 pólizas de ingresos corresponden a la administración anterior y que enviara los recibos correspondientes, a esta administración le corresponden 21 recibos comprobatorios de los cuales estamos enviando fotocopias”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes ya que envían copias de los recibos en lugar de los originales y únicamente de los meses de septiembre a diciembre de 2005, que son los que le corresponden al H. XXXVII Ayuntamiento.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“Se reitera que los recibos originales se encuentran en la oficina de recaudación de la tesorería municipal; cabe mencionar, que no tenemos acceso a dicha documentación, por lo cual se le pide a la administración actual, que haga llegar dicha información a la entidad fiscalizadora”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“No contamos con los recibos ordinales ya que son los que se le entregan a la persona o empresa que realiza el pago en la Tesorería Municipal, es por eso que les enviamos fotocopias de las copias de nuestro archivo”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes, ya que no envían recibos de ingresos de enero a septiembre del 2005.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**9. Observación número 13-12/MF01-1205:**

Las pólizas de egresos que a continuación se mencionan no cuentan con documentación comprobatoria:

Fecha	No Póliza
27/01/2005	E00032
04/05/2005	E00443
11/05/2005	E00457
28/09/2005	E01033

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracción XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

##### H. XXXVI Ayuntamiento

*“En la observación remitida donde se mencionan que las pólizas E00032, E00443 y E00457, no cuentan con documentación comprobatoria, anexo copias de dichos documentos para su solventación (anexo 1)”.*

##### H. XXXVII Ayuntamiento

*“De las cuatro pólizas de egresos 3 son del Ayuntamiento anterior y remitirá la documentación, la última de 28/09/2005 E01033 es de esta administración y adjunto estamos enviando la comprobación requerida”.*

#### Posición del OFS:

No se solventa debido a que la documentación presentada por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no está completa específicamente en las pólizas que a continuación se mencionan:

Póliza	Importe Total \$	Importe Comprobado \$	Diferencia \$
E00032	1,251,778.35	820,984.29	430,794.06
E00457	1,317,897.89	839,843.66	478,054.23
E01033	1,249,000.00	987,266.80	261,733.20

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

##### H. XXXVI Ayuntamiento

*“Las pólizas E00032 y E00457, en donde existe una diferencia por comprobar, se deducen a que por descuido se omitió anexar recibos de apoyos económicos, lista de becas, nomina de compensaciones. Por lo anterior, se solicita a la administración actual a que haga llegar la documentación antes mencionada a la brevedad posible”.*

##### H. XXXVII Ayuntamiento

*“El Ayuntamiento anterior enviara su documentación comprobatoria y este ayuntamiento remite la correspondiente a la póliza de Egresos E01033”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que solamente envían documentación relativa a la póliza E01033 la cual sigue arrojando una diferencia por \$82,307.68 (ochenta y dos mil trescientos siete pesos 68/100 moneda nacional), y en lo que se refiere a las pólizas E00032 y E00457 subsiste lo establecido en la posición del OFS, lo anterior se detalla a continuación:

Póliza	Importe Total	Importe Comprobado	Diferencia
E00032	1,251,778.35	820,984.29	430,794.06
E00457	1,317,897.89	839,843.66	478,054.23
E01033	1,249,000.00	1,166,692.32	82,307.68
		<b>Total</b>	<b>\$991,155.97</b>

Por lo cual se presume que existe una probable afectación a la Hacienda Pública Municipal por \$991,155.97 (novecientos noventa y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 97/100 moneda nacional).

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$991,155.97 (novecientos noventa y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 97/100 moneda nacional).

**10. Observación número 14-12/MF01-1205:**

Mediante póliza E00013 del 17 de enero del 2005 se pagó la parte correspondiente a los 20 días de aguinaldo del año 2004 por la cantidad de \$382,099.63 (trescientos ochenta y dos mil noventa y nueve pesos 63/100 moneda nacional) con recursos presupuestados para el ejercicio fiscal 2005; incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracción XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo 1 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“En la observación donde se menciona que la parte proporcional del aguinaldo corresponde a 20 días del año 2004, se pago con recurso del 2005, se puede decir que se recomienda al Ayuntamiento por conducto del tesorero municipal, para que se haga la afectación al resultado del ejercicio del 2004.”*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Suponemos que el Ayuntamiento anterior no hizo la anotación especial en la póliza de que este gasto corresponde al ejercicio anterior”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:****H. XXXVI Ayuntamiento**

*“Se reitera la recomendación a la actual administración, que se realice la afectación al resultado del ejercicio 2004, mediante una póliza de diario”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Consideramos ya no se puede hacer corrección”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que en su tiempo debió crearse el pasivo de los 20 días de aguinaldo 2004.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**11. Observación número 15-12/MF01-1205:**

Se pagaron gastos del ejercicio 2004 por la cantidad de \$137,628.40 (ciento treinta y siete mil seiscientos veintiocho pesos 40/100 moneda nacional) con recursos del presupuesto de 2005, mediante las pólizas que se detallan a continuación:

Fecha	No. Póliza	Beneficiario	Importe
19/01/2005	E00017	Ernesto Ramírez Barajas	7,269.00
28/01/2005	E00034	Alicia Hernández Flores	12,230.50
29/01/2005	E00036	José Armando López Ayón	3,218.46
31/01/2005	E00045	Adrián Amigon Sosa	7,465.81
18/01/2005	E00063	Ramiro Alejandro Lara Jiménez	4,537.00
07/02/2005	E00084	Carolina Vázquez Córdova	12,866.40
02/02/2005	E00085	Guadalupe Hilda Wong Ramírez	11,741.14
02/02/2005	E00089	Liliana Berenice Sánchez Benavides	887.50
02/02/2005	E00092	Emiliano Razo Ramos	17,275.00
02/03/2005	E00196	Emiliano Razo Ramos	53,302.00
02/03/2005	E00209	Grupo Santana del Pacífico, S.A. de C.V.	6,835.59
<b>Total</b>			<b>\$ 137,628.40</b>

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracción XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 1 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“En la observación donde se menciona que se hicieron pagos por \$137,628.40 (ciento treinta y siete mil seiscientos veintiocho pesos 40/100 m.n.) correspondientes al 2004, se pago con recurso del 2005, se puede decir que se efectuó eso por falta de recursos y por el manejo de tiempos en los créditos, se recomienda al ayuntamiento por conducto del tesorero municipal, para que haga la afectación al resultado del pasivo en el ejercicio del 2004”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Estimamos que en la administración anterior no realizo la anotación especial en la póliza, de que estos gastos son del ejercicio fiscal anterior”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“Se reitera la recomendación a la actual administración, que se realice la afectación al resultado del ejercicio 2004, mediante una póliza de diario”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Posiblemente haga su aclaración José Armando López Ayón”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que no se creó el pasivo para cubrir los gastos del 2004 anteriormente mencionados.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**12. Observación número 16-12/MF01-1205:**

En la póliza de egresos E00045 del 31 de enero de 2005 a nombre de Adrián Amigon Sosa, se anexan copias de facturas como comprobación del gasto por la cantidad de \$44,968.39 (cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional), además de ser gastos del ejercicio 2004, que se cubrieron con presupuesto del 2005, las cuales se detallan a continuación:



Fecha	Factura	Importe
29/10/2004	4304	3,709.98
29/10/2004	4296	6,704.90
29/10/2004	4305	4,555.73
29/10/2004	4297	4,122.77
25/09/2004	4198	1,605.00
29/10/2004	4294	2,232.67
29/10/2004	4298	3,118.07
29/10/2004	4306	4,685.95
29/10/2004	4303	3,711.16
01/11/2004	4310	3,521.84
02/11/2004	4315	4,257.46
29/10/2004	4300	1,793.61
29/10/2004	4301	949.25
<b>Total</b>		<b>\$ 44,968.39</b>

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracción XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículos 1 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

##### **H. XXXVI Ayuntamiento**

*“En la observación donde se menciona que se pagaron facturas de Adrián Amigon Sosa, por la cantidad de \$44,968.39 (cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 39/100 m.n.) correspondientes al 2004, se pago con recurso del 2005, se puede decir que ese retraso fue por la falta de recurso en el momento del cierre, así como los tiempos de créditos con los proveedores y se recomienda al ayuntamiento por conducto del tesorero municipal, para que haga la afectación al resultado del ejercicio del 2004”.*

##### **H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Igual a las 2 observaciones anteriores el Ayuntamiento anterior pago estas 13 facturas sin haber efectuado las especificaciones especiales en la póliza, de que estos pagos corresponden al ejercicio fiscal anterior”.*

#### **Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

##### **H. XXXVI Ayuntamiento**

*“Se reitera la recomendación a la actual administración, que se realice la afectación al resultado del ejercicio 2004, mediante una póliza de diario”.*

##### **H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Posiblemente haga su aclaración José Armando López Ayón”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que no se creo el pasivo para cubrir los gastos del 2004 anteriormente mencionados además de que no se anexan facturas originales para la comprobación de los mismos.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**13. Observación número 17-12/MF01-1205:**

En la póliza de egresos E00063 del 18 de enero de 2005 a nombre de Ramiro Alejandro Lara Jiménez, se anexan copias de facturas como comprobación del gasto por la cantidad de \$16,441.55 (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 55/100 moneda nacional), además de ser gastos del ejercicio 2004, que se cubrieron con presupuesto del 2005, las cuales se detallan a continuación:

Fecha	Factura	Importe
10/11/2004	2375	3,531.65
10/11/2004	2376	5,704.00
10/11/2004	2377	5,337.15
10/11/2005	2378	1,868.75
<b>Total</b>		<b>\$16,441.55</b>

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracción XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículos 1 y 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“En la observación donde se menciona que se pagaron facturas de Ramiro Alejandro Lara Jiménez por la cantidad de \$16,441.55 (dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 55/100 m.n.) correspondientes al 2004, se pago con recurso del 2005, se puede decir que se debió a la falta de recursos y se recomienda al ayuntamiento por conducto del tesorero municipal, para que haga la afectación al resultado del pasivo al ejercicio del 2004”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Corresponde a la Administración anterior se les giro citatorio y el Tesorero se presento en esta Presidencia Municipal quedando de solventar estas irregularidades, pensamos es el mismo caso de las 3 observaciones anteriores”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“Se reitera la recomendación a la actual administración, que se realice la afectación al resultado del ejercicio 2004, mediante una póliza de diario”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Es el mismo caso en las 3 observaciones anteriores”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que no se creo el pasivo para cubrir los gastos del 2004 anteriormente mencionados además de que no se anexan facturas originales para la comprobación de los mismos.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**14. Observación número 18-12/MF01-1205:**

La póliza de egresos E00193 del 02 de marzo del 2005 a nombre de José Armando López Ayón, por la cantidad de \$35,046.04 (treinta y cinco mil cuarenta y seis pesos 04/100 moneda nacional) contiene comprobaciones de \$29,458.76 (veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 76/100 moneda nacional) únicamente arrojando una diferencia por 5,587.28 (cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 28/100 moneda nacional), además de existir las siguientes inconsistencias:

Facturas que no reúnen Requisitos Fiscales		
Fecha	Nota de Venta	Importe
S/N	8824	230.00
S/N	59	624.00
S/N	132	1,200.00
S/N	384	2,700.00
S/N	131417	200.00
<b>Total</b>		<b>\$4,954.00</b>

Facturas de gastos del 2004		
Fecha	Factura	Importe
21/10/2004	126868	100.00
28/12/2004	2160	408.00
17/11/2004	636	999.98
15/12/2004	131851	100.00
21/12/2004	138309	100.00
15/12/2004	6705	1,599.56
<b>Total</b>		<b>\$ 3,307.54</b>

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracción XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación; y artículo 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“En la observación remitida por el Órgano de la póliza E00193 sobre una diferencia de comprobación de \$5,587.28 (cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 28/100 m.n.) se puede mencionar que deben existir comprobación de dicha cantidad, ya que se paso por un proceso de análisis y captura por diferentes personas, en diferentes áreas de la tesorería y siempre existió toda comprobación”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Será el Tesorero del Ayuntamiento anterior el que deba responder a esta irregularidad, ya que está notificado por escrito personalmente recibió el oficio y se presento a esta Presidencia Municipal”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“Se reitera que dicha diferencia no debe de existir, ya que se comprobó el gasto por completo, se paso por un proceso de análisis y captura por diferentes personas, en diferentes áreas de la tesorería y siempre existió toda comprobación, además de llevarse un control en la guía de archivo al momento de la entrega”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Posiblemente José Armando López Ayón de respuesta a esta observación”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de 5,587.28 (cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 28/100 moneda nacional).

**15. Observación número 19-12/MF01-1205:**

Mediante póliza E00286 se pagaron gastos que no se justifican oficialmente los cuales se detallan a continuación:

Póliza de Egresos E00286 del 29/03/2005			
Nota de Venta/Fact.	Lugar de Expedición	Beneficiario	Importe
4816	Culiacán, sin.	María Guadalupe López Castro	455.00
4821	Culiacán, sin.	María Guadalupe López Castro	620.00
16607	Culiacán, sin.	Alimentos el Verano S.A. de C.V.	531.00
346141	Mazatlán Sin.	Servicom de la Costa del Pacifico, S.A. de C.V.	3,356.00
<b>Total</b>			<b>\$ 4,962.00</b>

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracciones III y XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Esta irregularidad corresponde a la administración anterior 4 notas de venta expedidas en Culiacán y Mazatlán, Sin. Por un total de \$4,962.00. la solventara el Tesorero anterior”.*

#### **Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

##### **H. XXXVI Ayuntamiento**

*“Estos gastos corresponden a una comisión que se realizó a la localidad de Culiacán Sinaloa, con la finalidad de recoger unidades vehiculares que fueron donadas por la Comisión Nacional del Agua (C N A). Dichos gastos corresponden a alimentos consumidos por las personas comisionadas, además de consumo de combustibles, lubricantes y aditivos, para el funcionamiento y traslado desde Culiacán a San Blas Nayarit”.*

##### **H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Posiblemente José Armando López Ayón de respuesta a esta irregularidad”.*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes, ya que no envían oficios de comisión del personal que acudió a la ciudad de Culiacán.

#### **Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$4,962.00 (cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

### 16. Observación número 20-12/MF01-1205:

Las pólizas que a continuación se mencionan no se encuentran totalmente comprobadas:

Fecha	No. Póliza	Beneficiario	Importe Póliza	Importe Comprobado	Diferencia
04/05/2005	E00444	José Armando López Ayón	12,370.00	7,340.57	5,029.43
07/09/2005	E00951	José Armando López Ayón	15,263.00	9,252.00	6,011.00
01/08/2005	E00787	José Armando López Ayón	13,484.64	11,484.64	2,000.00
<b>Total</b>			<b>\$ 41,117.64</b>	<b>\$ 28,077.21</b>	<b>\$ 13,040.43</b>

Incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

#### H. XXXVI Ayuntamiento

*“En la observación donde se menciona que las pólizas E00444, E00951 y E00787 no se encuentran de su totalidad comprobadas, se anexa comprobación, para su solventación (anexo #2)”.*

#### H. XXXVII Ayuntamiento

*“El Sr. José Armando López Ayón fungió como Tesorero Municipal en el Ayuntamiento pasado y deberá aclarar estas observaciones”.*

### Posición del OFS:

No se solventa debido a que la documentación presentada esta incompleta, ya que no envían la póliza E00951 y la póliza E00787 por \$13,484.64 (trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 64/100 moneda nacional) únicamente esta comprobado por \$11,484.64 (once mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 64/100 moneda nacional) arrojando una diferencia de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

#### H. XXXVI Ayuntamiento

*“Referente a las pólizas E00444, E00951 y E00787, se reitera que se comprobó en su totalidad y paso por un proceso de análisis, clasificación de cuentas y captura en el sistema contable por diferentes personas, en diferentes personas, en diferentes áreas de la tesorería y siempre existió toda comprobación, además de llevarse un control en la guía de archivo al momento de la entrega.”*

#### H. XXXVII Ayuntamiento

*“Será José Armando López Ayón quien atienda esta observación”.*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que solo envían documentación completa de la póliza E00444, quedando sin comprobar totalmente las pólizas E00951 por \$6,011.00 (seis mil once pesos 00/100 moneda nacional) y E00787 por \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) sumando un faltante por \$8,011.00 (ocho mil once pesos 00/100 moneda nacional).

#### **Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$8,011.00 (ocho mil once pesos 00/100 moneda nacional).

#### **17. Observación número 21-12/MF01-1205:**

En la póliza E00283 del 28 de marzo de 2005 se pagó un gasto por \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) a la Cooperativa de Producción Pesquera de Altamar Fray Junípero Serra S.C. de R.L. de C.V., factura 0129 la cual fue expedida el 30 de diciembre de 2005 lo que no concuerda con la fecha de expedición del cheque, además de encontrarse vencida y no justificarse oficialmente el gasto; incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracción XV y 119 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

#### **H. XXXVI Ayuntamiento**

*“En la observación remitida por el Órgano, donde se menciona que la póliza E00283 de marzo del 2005, donde se comprueba el gasto mediante una factura de número 0129 la cual es expedida en diciembre del mismo año por la cantidad de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.), y la cual se dice que esta caducada, todo se debe a un error de captura del proveedor al momento de redactar la fecha, y en lo referente a la caducidad, viendo la fecha es el 14 de agosto del 2005 y el cheque se saco el 28 de marzo del 2005, se anexa la información para su solventacion (anexo #3)”.*

#### **H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Corresponde a la administración anterior y será el tesorero municipal anterior el que solvente esta irregularidad”.*

#### **Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes, ya que la factura fue expedida con fecha 30 de

diciembre de 2005, es decir posterior a su fecha de vencimiento que fue el 14 de agosto de 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“En la póliza E00283 de marzo del 2005, donde se comprueba el gasto mediante una factura de número 0129 la cual fue expedida en diciembre del mismo año por la cantidad de \$3,200.00 y la cual se dice que esta caducada, todo se debe a un error de elaboración de factura del proveedor al momento de redactar la fecha, y en lo referente a la caducidad, viendo la fecha es el 14 de agosto del 2005 y el cheque se saco el 28 de marzo del 2005, se anexa copia para su revisión (anexo 2)”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Corresponde al Tesorero José Armando López Ayón su solventación”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes, ya que la factura fue expedida con fecha 30 de diciembre de 2005, es decir posterior a su fecha de vencimiento que fue el 14 de agosto de 2005.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**18. Observación número 22-12/MF01-1205:**

Mediante la póliza de egresos número E01264 del 13 de diciembre de 2005 se pagó la primer quincena de diciembre y la parte proporcional de aguinaldo sumando un importe de \$3'025,000.00 (tres millones veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales solo se anexa copias de nómina como comprobación, por la cantidad de \$879,032.78 (ochocientos setenta y nueve mil treinta y dos pesos 78/100 moneda nacional) arrojando una diferencia de \$2'145,967.22 (dos millones ciento cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 22/100 moneda nacional), además de existir personal que no firmó nómina el cual se detalla a continuación:

Póliza E01264 del 13 de Diciembre de 2005		
Nómina de la primer quincena de Diciembre		
Adscripción	Nombre	Importe \$
Gobernación	Elvia María Ulloa Ibarra	3,560.81
Hacienda Municipal	Olga Ulloa Ibarra	4,412.51
Registro Civil	Rosario Sandoval Quintana	3,486.43
Erogaciones Generales (Jubilado)	Juan Ortega Salazar	2,931.54



Incumpliendo lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Adjunto acompañamos el faltante de las nominas que suman la cantidad de \$2'145,967.22, por un error de nuestra parte omitimos su envío y tomamos debida nota de que deberán firmar todos los integrantes del personal que labora”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los documentos presentados no están completos, ya que la póliza E01264 es por \$3,025,000.00 (tres millones veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y los documentos enviados cubren un importe de \$2,896,403.86 (dos millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos tres pesos 86/100 moneda nacional) arrojando una diferencia de \$128,596.14 (ciento veintiocho mil quinientos noventa y seis pesos 14/100 moneda nacional) además de no contar con las firmas del personal que a continuación se menciona:

Póliza E01264 del 13 de Diciembre de 2005		
Nómina de la primer quincena de Diciembre		
Adscripción	Nombre	Importe \$
Gobernación	Elvia María Ulloa Ibarra	3,560.81
Registro Civil	Rosario Sandoval Quintana	3,486.43
Erogaciones Generales (Jubilado)	Juan Ortega Salazar	2,931.54

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“La documentación de nominas que respalda a la póliza de Egresos E01264 por \$3,025,000.00 y que arroja una diferencia por comprobar de \$128,596.14, nos informan en el departamento de contabilidad que fue enviada a ese Órgano de Fiscalización, anexa al oficio C.G./2006 de fecha 18 de Septiembre del 2006, les solicitamos de la manera mas amable nos autoricen a que personal del departamento de contabilidad de este H. Ayuntamiento revise esa documentación con la finalidad de verificar y aclarar esta diferencia”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que los documentos presentados no están completos, ya que la póliza E01264 es por \$3,025,000.00 (tres millones veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional) y los documentos enviados cubren un importe de \$2,896,403.86 (dos millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos tres pesos 86/100 moneda nacional) arrojando una diferencia de \$128,596.14 (ciento veintiocho mil quinientos noventa y seis pesos 14/100 moneda nacional) además de no contar con las firmas del personal que a continuación se menciona:

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza E01264 del 13 de Diciembre de 2005		
Nomina de la primer quincena de Diciembre		
Adscripción	Nombre	Importe \$
Gobernación	Elvia María Ulloa Ibarra	3,560.81
Registro Civil	Rosario Sandoval Quintana	3,486.43
Erogaciones Generales (Jubilado)	Juan Ortega Salazar	2,931.54

Por lo que se presume una probable afectación a la Hacienda Pública Municipal por \$128,596.14 (ciento veintiocho mil quinientos noventa y seis pesos 14/100 moneda nacional).

### Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$128,596.14 (ciento veintiocho mil quinientos noventa y seis pesos 14/100 moneda nacional).

### 19. Observación número 23-12/MF01-1205:

Según sesión extraordinaria de cabildo del 14 de septiembre de 2005 se aprobó la donación de 14 vehículos a diversas organizaciones sociales de la cual no se realizó ningún trámite de desincorporación para poder justificar la donación; incumpliendo con lo establecido por los artículos 188, 189 y 190 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

#### H. XXXVI Ayuntamiento

*“En la observación donde se menciona que en la donación de vehículos a diversas instituciones sociales no se hizo ningún trámite de desincorporación para justificar la donación de dichas unidades, anexo los documentos donde se justifica dicho acto, para su solventación (anexo #4)”.*

#### H. XXXVII Ayuntamiento

*“Esta donación la realizo el XXXVI Ayuntamiento que nos antecedió, siendo vehículos de desecho donados al XXXVI Ayuntamiento por C.N.A., se hicieron gestiones para recuperarlos siendo posible recuperar una camioneta, de las demás unidades no se supo su ubicación, el Síndico Municipal se encargo del asunto pero no se pudieron tener buenos resultados”.*

### Posición del OFS:

No se solventa debido a que solo envían los recibos mediante los cuales otorgan los vehículos a las diversas organizaciones de los cuales no se encuentran firmados el de

la donación a la Panadería Integral de Aticama, Nayarit. “Vista al Mar” y el del Patronato de la casa de la Cultura de San Blas, Nayarit, no envían la solicitud por parte de los interesados y el expediente que debió integrar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento mediante el cual se emite un dictamen con el que se determina si el bien no reviste utilidad para el Municipio, incumpliendo lo establecido en el artículo 188 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“En cuanto el vehiculo donado a la panadería de la localidad de Aticama nunca fue recogido; a su vez, el vehiculo donado al patronato de la casa de al cultura, fue devuelto al ayuntamiento por el que fuese presidente del patronato el c. Luís Ismael López Reglado, de lo cual se anexa comprobación de devolución y hoy en día dicha unidad esta asignada a la dirección de Protección Civil. (anexo 3)”*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Será el Ayuntamiento anterior quien solvente esta observación”*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que solo envían los recibos mediante los cuales otorgan los vehículos a las diversas organizaciones y no envían la solicitud por parte de los interesados y el expediente que debió integrar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento mediante el cual se emite un dictamen con el que se determina si el bien no reviste utilidad para el Municipio, incumpliendo lo establecido en el artículo 188 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**20. Observación número 24-12/MF01-1205:**

La C. Teresa Amparo Siordia, es Regidora del H. XXXVII ayuntamiento de San Blas y además desempeña el puesto de encargada de la dependencia de Bibliotecas dentro del mismo Municipio; por lo cual recibe dos sueldos por parte del Ayuntamiento uno como Regidora y el segundo como personal sindicalizado; incumpliendo lo establecido en los artículos 35 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas; para el ejercicio fiscal 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“En Ayuntamientos anteriores fue la forma en que se manejaban estos casos y se consideraba normal, en este H. Ayuntamiento se inicio a pagarle en la misma forma, de*

*buena fe, fue a partir del día 1º de marzo 2006 cuando se le retiro el pago de bibliotecas por solicitar licencia a su cargo, adjuntamos copia del escrito de solicitud de licencia”.*

**Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes, ya que no enviaron comprobación alguna que justifique el retiro del pago de bibliotecas, además del reintegro del sueldo que percibió de la dependencia de bibliotecas.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Solicitamos a ese Órgano de Fiscalización Superior le conceda a la C. Teresa Amparo Siordia por solicitarlo ella así, un plazo de 60 días a partir de la fecha de envió de este documento, para realizar el reintegro a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento del sueldo que percibió de la dependencia de Bibliotecas”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que la C Teresa Amparo Siordia no reintegró el sueldo que percibió de la dependencia de bibliotecas durante el 2005 específicamente de los meses de septiembre a diciembre arrojando un monto por \$22,499.51 (veintidós mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 51/100 moneda nacional).

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$22,499.51 (veintidós mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 51/100 moneda nacional).

**21. Observación número 25-12/MF01-1205:**

Se otorgaron préstamos por \$367,899.90 (trescientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 90/100 moneda nacional) sin que se reflejara recuperación de los mismos, lo cual se señaló en el Informe de Resultados de la Fiscalización 2002 mediante la observación número 07-12/MF01-1202, de los cuales no se han recuperado en el ejercicio 2005 ya que la balanza de comprobación refleja los siguientes saldos al 31 de diciembre:

DEUDOR		2002	2005
1104-01-0001	VICTOR M. JAHUEY A.	3,940.00	3,940.00
1104-01-0002	OLIVIA TERAN FERNANDEZ	11,000.00	11,000.00
1104-01-0003	NOE ISRAEL SUCHILT V.	800.00	800.00
1104-01-0004	FEDERICO GONZÁLEZ J.	300.00	300.00
1104-01-0009	ARTURO BERNAL OLVERA	1,800.00	1,800.00
1104-01-0011	MANUELA CORDOVA DELGADO	5,000.00	5,000.00

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

1104-01-0012	PAULINO GUTIÉRREZ S.	1,000.00	1,000.00
1104-01-0013	OSCAR IBARRA ARREOLA	6,000.00	6,000.00
1104-01-0018	EFRAIN CRUZ LÓPEZ	2,500.00	2,500.00
1104-01-0020	J. GUADALUPE GUEVARA GARCÍA	10,232.00	10,232.00
1104-01-0021	ALBERTO ROSALES REYES	5,000.00	5,000.00
1104-01-0022	GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ	3,000.00	3,000.00
1104-01-0023	JESÚS LÓPEZ LÓPEZ	32,951.00	32,951.00
1104-01-0025	ARNULFO ANDRADE ULLOA	17,622.70	17,622.70
1104-01-0026	HUMBERTO IBARRA ARREOLA	23,396.00	23,396.00
1104-01-0028	ANGEL NOVOA CECEÑA	7,288.60	7,288.60
1104-01-0029	JORGE GARCÍA BARAJAS	4,877.20	4,877.20
1104-01-0030	JOEL CRUZ LERMA	19,866.80	19,866.80
1104-01-0032	CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ	1,002.00	1,002.00
1104-01-0033	JOSÉ LUIS CONTRERAS V.	99,500.00	99,500.00
1104-01-0036	JOSÉ PASCUAL PAREDES B.	875.00	875.00
1104-01-0037	ANTONIO RODRÍGUEZ BELTRÁN	2,000.00	2,000.00
1104-01-0038	JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ	5,000.00	5,000.00
1104-01-0044	MARINA ESTRADA RENDON	2,000.00	2,000.00
1104-01-0046	JOSÉ GPE. DOMÍNGUEZ R.	2,000.00	2,000.00
1104-01-0048	LEONARDO SÁNCHEZ C.	2,000.00	2,000.00
1104-01-0049	NATIVIDAD CASILLAS CHAVEZ	2,000.00	2,000.00
1104-01-0050	JOSÉ ANGEL CASILLAS CHÁVEZ	2,000.00	2,000.00
1104-01-0051	RAMÓN MERCADO VALERIO	2,000.00	2,000.00
1104-01-0052	J. FELIX NÚÑEZ JIMÉNEZ	2,000.00	2,000.00
1104-01-0053	CANDIDO SÁNCHEZ SIERRA	2,000.00	2,000.00
1104-01-0054	MARGARITO ROSALES MURILLO	2,000.00	2,000.00
1104-01-0055	JESUS PALACIOS ROJAS	2,000.00	2,000.00
1104-01-0056	CLAUDIO PARENTE OSUNA	2,000.00	2,000.00
1104-01-0058	TEODORO GUERRERO CORTEZ	2,000.00	2,000.00
1104-01-0059	JESÚS IBARRA CONTRERAS	2,000.00	2,000.00
1104-01-0060	RAFAEL GUERRERO MADRIGAL	2,000.00	2,000.00
1104-01-0061	ANTONIO DE HARO PATRON	2,000.00	2,000.00
1104-01-0062	GENARO RAMÍREZ VALLE	2,000.00	2,000.00
1104-01-0063	FRANCISCO CORDERO GARCÍA	2,000.00	2,000.00
1104-01-0064	HECTOR ORTÍZ MANJARREZ	4,281.00	4,281.00
1104-01-0065	FRANCISCO SILVESTRE FLORES	1,410.00	1,410.00
1104-01-0066	MRTHA ADRIANA BUSTAMANTE	1,410.00	1,410.00
1104-01-0067	MARIANO PAREDES LÓPEZ	1,410.00	1,410.00
1104-01-0068	MARIO GARCÍA JIMÉNEZ	1,410.00	1,410.00
1104-01-0069	RUBEN SANDOVAL SIGALA	1,410.00	1,410.00
1104-01-0074	RAFAEL CRESPO PÉREZ	1,410.00	1,410.00
1104-01-0076	SERVANDO PAREDES BENÍTEZ	2,000.00	2,000.00
1104-01-0077	ARTURO BENÍTEZ SALCIDO	40,000.00	40,000.00
1104-01-0079	JUAN HUMBERTO CRESPO	1,410.00	1,410.00
1104-01-0080	FRANCISCO GARCÍA JIMÉNEZ	1,410.00	1,410.00
1104-01-0081	AGUSTÍN SÁNCHEZ ORTEGA	1,410.00	1,410.00
1104-01-0082	OCTAVIO GUTIÉRREZ IBARRA	2,000.00	2,000.00
1104-01-0083	JUAN HUMBERTO CRESPO	1,977.60	1,977.60

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

1104-01-0084	JUAN RAMOS OROZCO	2,000.00	2,000.00
1104-01-0085	TOMAS GUZMAN GARCÍA	2,000.00	2,000.00
1104-01-0086	EMILIA SÁNCHEZ CASTAÑEDA	2,000.00	2,000.00
TOTAL		\$ 367,899.90	\$ 367,899.90

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo 15 del Presupuesto de Egresos 2005 para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2005.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“La cantidad de \$367,899.90 esta formada por 57 prestamos que todos son de Ayuntamientos anteriores, algunos son de hace mas de 10 años y la mayoría son de personas de escasos recursos económicos. Consultaremos con nuestro departamento jurídico para tratar de cobrar los de mayor importe”.*

### Posición del OFS:

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

#### H. XXXVI Ayuntamiento

*“La relación de prestamos otorgados corresponde al XXXV Ayuntamiento, para solventar dicha observación, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en el artículo 117 fracción VI, menciona una de las facultades del tesorero municipal, “proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables”. Por lo anterior expuesto, se recomienda al tesorero de la actual administración hacer la propuesta de cancelación de créditos incobrables”.*

#### H. XXXVII Ayuntamiento

*“Estimamos difícil la recuperación de estos prestamos, ya que tienen muchos años de vencidos y no encontramos los documentos firmados por los deudores”.*

### Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que en su momento debieron recuperarse los préstamos o en su defecto proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables.

### Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$367,899.90 (trescientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 90/100 moneda nacional).

**22. Observación número 27-12/MF01-1205:**

Mediante oficio OFS/AGFM/488/06, de fecha 19 de abril de 2006, se solicitó al Municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 7 fracción XI de la ley del Órgano de Fiscalización Superior.

<b>Póliza</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe \$</b>
D00179	13/09/2005	285,999.06
E00008	14/01/2005	1,125,525.27
E00106	15/02/2005	1,128,254.56
E00130	28/02/2005	1,345,488.95
E00241	10/03/2005	10,197.50
E00245	14/03/2005	1,192,846.42
E00289	31/03/2005	1,287,746.52
E00315	18/03/2005	32,500.00
E00324	16/03/2005	11,144.19
E00343	14/04/2005	1,215,676.23
E00357	29/04/2005	1,377,414.00
E00404	12/04/2005	43,200.00
E00410	25/04/2005	44,181.00
E00480	30/05/2005	1,501,893.64
E00512	03/05/2005	32,400.00
E00521	16/05/2005	58,908.80
E00551	27/05/2005	11,114.19
E00576	09/06/2005	1,271,756.44
E00598	30/06/2005	1,371,635.08
E00693	11/07/2005	10,500.00
E00713	14/07/2005	1,038,707.38
E00729	29/07/2005	1,019,883.74
E00803	12/08/2005	806,496.98
E00844	30/08/2005	1,082,915.93
E00896	29/08/2005	124,687.00
E00899	02/08/2005	26,667.00
E00955	12/09/2005	931,240.71
E00967	06/09/2005	55,133.00
E01057	13/10/2005	1,366,911.70
E01095	28/10/2005	1,370,000.00
E01154	11/11/2005	101,000.00
E01202	29/11/2005	1,168,034.45
E01264	13/12/2005	3,025,000.00
E01324	23/12/2005	1,200,114.46
E01361	22/12/2005	21,186.00
E01385	21/12/2005	13,486.00
E01394	19/12/2005	104,269.00
E01396	22/12/2005	12,983.00
E01397	22/12/2005	8,203.00
E01415	02/12/2005	28,248.00

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

*“Se buscaron nuevamente las pólizas correspondientes de la Administración anterior no encontrándolas, las de la administración actual les acompañamos fotocopia de 12 pólizas con documentación comprobatoria, solicitándoles nos disculpen por no haberlas remitido oportunamente”.*

### Posición del OFS:

No se solventa debido a que solo envían las siguientes pólizas:

Póliza	Fecha
E01057	13/10/2005
E01095	28/10/2005
E01154	11/11/2005
E01202	29/11/2005
E01264	13/12/2005
E01324	23/12/2005
E01361	22/12/2005
E01385	21/12/2005
E01394	19/12/2005
E01396	22/12/2005
E01397	22/12/2005
E01415	02/12/2005

De las cuales las que se mencionan a continuación no cuentan con la documentación comprobatoria completa:

Póliza	Importe Total \$	Importe Comprobado \$	Diferencia \$
E01057	1,366,911.70	1,032,903.62	334,008.08
E01095	1,370,000.00	1,037,682.89	332,317.11
E01154	1,101,000.00	967,006.94	133,993.06
E01324	1,200,000.00	1,118,451.91	81,548.09

Además de no enviar las que a continuación se mencionan:

Póliza	Fecha	Importe \$
D00179	13/09/2005	285,999.06
E00008	14/01/2005	1,125,525.27
E00106	15/02/2005	1,128,254.56
E00130	28/02/2005	1,345,488.95
E00241	10/03/2005	10,197.50
E00245	14/03/2005	1,192,846.42
E00289	31/03/2005	1,287,746.52
E00315	18/03/2005	32,500.00
E00324	16/03/2005	11,144.19



E00343	14/04/2005	1,215,676.23
E00357	29/04/2005	1,377,414.00
E00404	12/04/2005	43,200.00
E00410	25/04/2005	44,181.00
E00480	30/05/2005	1,501,893.64
E00512	03/05/2005	32,400.00
E00521	16/05/2005	58,908.80
E00551	27/05/2005	11,114.19
E00576	09/06/2005	1,271,756.44
E00598	30/06/2005	1,371,635.08
E00693	11/07/2005	10,500.00
E00713	14/07/2005	1,038,707.38
E00729	29/07/2005	1,019,883.74
E00803	12/08/2005	806,496.98
E00844	30/08/2005	1,082,915.93
E00896	29/08/2005	124,687.00
E00899	02/08/2005	26,667.00
E00955	12/09/2005	931,240.71
E00967	06/09/2005	55,133.00

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

##### H. XXXVI Ayuntamiento

“Se puede mencionar que el oficio OFS/AGFM/488/06 con fecha 19 de Abril del 2006, fue enviado al XXXVII Ayuntamiento la cual se solicita de la manera mas atenta a dicha institución a que proporcione la documentación completa, ya que dicha información se encuentra resguardada en los archivos de la tesorería”.

##### H. XXXVII Ayuntamiento

“Nuestro departamento de contabilidad y pagaduría no localizan los comprobantes de las diferencias detectadas en las pólizas de egresos E01057 por \$334,008.08, E01095 \$332,317.11, E01154 \$133,993.06 y E01324 \$81,548.09, estas pólizas y su comprobación mencionan las remitimos a ese **OFS** el 18 de Septiembre pasado, continuaran buscando estos comprobantes y solicitan su amable colaboración para verificar la documentación enviada”.

#### Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa debido a que las pólizas que a continuación se mencionan no cuentan con la documentación comprobatoria completa:

Póliza	Importe Total \$	Importe Comprobado \$	Diferencia \$
E01057	1,366,911.70	1,032,903.62	334,008.08
E01095	1,370,000.00	1,037,682.89	332,317.11
E01154	1,101,000.00	967,006.94	133,993.06
E01324	1,200,000.00	1,118,451.91	81,548.09
<b>Total</b>			<b>\$881,866.34</b>

## Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

Además de no enviar las que a continuación se mencionan:

Póliza	Fecha	Importe
D00179	13/09/2005	285,999.06
E00008	14/01/2005	1,090,511.45
E00106	15/02/2005	1,091,105.00
E00130	28/02/2005	1,306,884.51
E00241	10/03/2005	10,197.50
E00245	14/03/2005	1,129,360.91
E00289	31/03/2005	1,039,952.52
E00315	18/03/2005	32,400.00
E00324	16/03/2005	11,144.19
E00343	14/04/2005	1,150,110.58
E00357	29/04/2005	1,314,933.54
E00404	12/04/2005	43,200.00
E00410	25/04/2005	44,181.60
E00480	30/05/2005	1,446,646.42
E00512	03/05/2005	32,400.00
E00521	16/05/2005	58,908.80
E00551	27/05/2005	11,114.19
E00576	09/06/2005	1,222,451.18
E00598	30/06/2005	1,317,827.37
E00693	11/07/2005	10,500.00
E00713	14/07/2005	986,552.69
E00729	29/07/2005	972,970.61
E00803	12/08/2005	761,618.57
E00844	30/08/2005	1,037,606.41
E00896	29/08/2005	124,687.00
E00899	02/08/2005	26,667.00
E00955	12/09/2005	884,582.00
E00967	06/09/2005	55,133.00
<b>Total</b>		<b>\$17,213,647.04</b>

Por lo que se presume una probable afectación a la Hacienda Pública Municipal por \$18'095,513.38 (dieciocho millones noventa y cinco mil quinientos trece pesos 38/100 moneda nacional).

### **Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$18,095,513.38 (dieciocho millones noventa y cinco mil quinientos trece pesos 38/100 moneda nacional).

### **23. Observación número 28-12/MF01-1205:**

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detecto que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción III y el 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Correspondió hacer el registro de esta póliza de ingresos del ejercicio 2005 a la administración anterior, vigilaremos que para este ejercicio 2006 se registre esta póliza de ingresos en el sistema contable”.*

#### **Posición del OFS:**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por el H. XXXVII Ayuntamiento no son suficientes.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

##### **H. XXXVI Ayuntamiento**

*“De acuerdo a esta observación, se acepta el error cometido, el no capturar la información correspondiente a ingresos del 2005, por lo cual se recomienda a la administración actual no omitir el registro de los ingresos estimados para los años subsecuentes”.*

##### **H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Ya no se puede registrar por haberse cerrado el Ejercicio 2005”.*

#### **Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

### **24. Observación número 29-12/MF01-1205:**

Al proporcionarnos la información documental, contable y presupuestaria, se constato que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, no consideran el importe a ejercer por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; inobservando lo que al efecto establece el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Sobre esta observación comunicamos a ustedes que nunca se ha manejado en esta forma el presupuesto de egresos, y no hemos recibido ninguna información o*

*capacitación al respecto, por lo que acudiremos a ese Órgano de Fiscalización para solicitar su valiosa orientación”.*

**Posición del OFS:**

De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005 se observó que no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, además de que no cuentan con indicadores estratégicos de los programas. Incumpliendo lo establecido en los artículos 198 de la Ley municipal para el Estado de Nayarit y en el artículo tercero transitorio de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

**H. XXXVI Ayuntamiento**

*“En cuanto a la omisión del presupuesto de egresos que no se considera el importe a ejercer por programas que señalan objetivos, metas y unidades responsables de ejecución, se acepta que no se realizó dicha aplicación, por lo cual se recomienda a la actual administración, no omitir incluir los conceptos antes señalados en el próximo presupuesto de egresos”.*

**H. XXXVII Ayuntamiento**

*“Esta observación la solventara el H. Ayuntamiento anterior”.*

**Determinación del OFS: Observación no solventada.**

No se solventa debido a que los argumentos presentados por los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos no son suficientes.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**25. Observación número 10-12/FOR01-1205:**

Con cheque 0814 del 14 de diciembre de 2005 se pagó \$62,044.00 (sesenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) a Sonia Elizabeth Perea Vega por concepto de compra de equipo de radiocomunicación según facturas 2132, 2133 y 2134 del 12 de diciembre de 2005 de manera que al desglosar la cantidad obtenemos un subtotal \$53,951.30 (cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y un pesos 30/100 moneda nacional) mas IVA de \$8,092.70 ( ocho mil noventa y dos pesos 70/100 moneda nacional), detectándose que esta adquisición se llevó a cabo por adjudicación directa mientras debió de realizarse por la modalidad de invitación restringida; por lo que se inobservo lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el Único fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los Cuales Deberán Sujetarse los Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de

Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del 2005, 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Décimo Octavo y Décimo Noveno del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

*“Al respecto se menciona que esto se realizó por adjudicación directa mediante tres cotizaciones, aclarando que no se adquirió equipo sino que únicamente se mandaron arreglar los equipos existentes con la compra de baterías, cargadores, botones y la revisión del propio equipo y la instalación de radios en la patrullas, ya que desde el inicio de la administración se carecía de un buen servicio de los equipos de radiocomunicación y por la propia seguridad de la población se realizó por el procedimiento que se menciona, aclarando que esta acción se efectuó para únicamente tener un servicio de seguridad eficiente.”*

**Posición del OFS:**

Respecto de los argumentos mencionados por la parte fiscalizada a decir que; esta acción se efectuó únicamente para tener un servicio de seguridad eficiente, cabe mencionar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, es muy clara, puesto que también se refiere a servicios, y por el importe que se esta manejando requería el tratamiento de compra por la modalidad de invitación restringida.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

*“Al respecto se menciona que esto se realizó por adjudicación directa mediante tres cotizaciones, aclarando que no se adquirió equipo sino que únicamente se mandaron arreglar los equipos existen con la compra de baterías, cargadores, botones y la revisión del propio equipo y la instalación de radios en patrullas, ya que desde el inicio de la administración se carecía de un buen servicio de los equipos de radiocomunicación y por la propia seguridad de la población se realizó por el procedimiento que se menciona, aclarando que efectivamente sobrepasamos el limite por \$3,951.29 más iva \$592.69 dando \$4,543.98 pero con esta acción se eficiente el servicio de la policía con la población, sin tratar de violentar en ningún momento la Ley de Adquisiciones Públicas.”*

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

La información que argumenta el ente fiscalizado no es suficiente por lo que subsiste la observación respecto a que no proporciona documentalmente y en original las cotizaciones de los proveedores que invitó a participar el en proceso de la adjudicación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**26. Observación número 11-12/FOR01-1205:**

Con cheque 828 de fecha 22 de diciembre de 2005 de la cuenta bancaria 5256921 de Banamex, se pagaron \$219,500.00 (doscientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de nómina del personal del Departamento de Seguridad Pública, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2005 según expediente con número de obra 22005/MF412007-CP dicho cheque se expidió a nombre de Ricardo Especiano Curiel, detectándose que el importe antes mencionado es por el total de la nómina tomando como base el sueldo bruto mientras el importe que debió tomarse como base para expedir el cheque es el la suma de los sueldos netos; es decir, después de retenciones; por lo que el registro en la póliza y su contabilización no es correcta ya que no reflejan las retenciones; inobservando lo dispuesto en los artículos 117, fracción III y 119, fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

**Posición del OFS:**

El ente fiscalizado no presenta documentos ni argumentos de la mencionada observación, por lo que este órgano solicita se compruebe la diferencia entre el neto pagado en nómina y el cheque expedido que como se presupone corresponde a retenciones de los mismos trabajadores, de lo contrario se considerará una afectación a la Hacienda Pública del municipio de Ruíz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ameritando como medida resarcitoria, el reintegro por la cantidad de \$54,951.53 (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un peso 53/100 moneda nacional).

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

No enviaron documentos ni argumentos al respecto.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar documentos ni argumentos se ratifica la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$54,951.53 (cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un peso 53/100 moneda nacional).

## **VIII. Recomendaciones.**

### **1. Observación número 02-12/INF01-1205:**

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; por lo que se inobservando lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### **Recomendación:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de San Blas, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

### **2. Observación número 07-12/FOR01-1205:**

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; por lo que se inobservando lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

#### **Recomendación:**

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de San Blas, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

**B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**

**I. Antecedentes.**

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/1118/2006 de 17 de julio del 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada con recursos del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Fondo de Apoyo Municipal, ejercidos por el H. XXXVI y XXXVII ayuntamiento de San Blas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio 2005, recibidas por el H. XXXVII ayuntamiento San Blas, el 18 de julio del 2006, el que a través del oficio número 0096 del 02 de agosto del 2006, recibido en estas oficinas el 03 agosto del 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización superior del Estado, se remitió el oficio OFS/AOP/1662/2006 del 20 de septiembre del 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido el 22 de septiembre del 2006, por lo que se informa que un vez concluido el plazo de diez días hábiles para la presentación de información, documentación y argumentación, no fue entregada en tiempo y forma por el presunto responsable.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
Materiales pagados no suministrados	21,144.41	0.00	21,144.41
Conceptos pagados y no ejecutados	53,211.96	0.00	53,211.96
<b>Totales</b>	<b>\$74,356.37</b>	<b>0.00</b>	<b>\$74,356.37</b>

**II. Fundamento Legal.**

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.



### **III. Criterios de selección.**

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fue realizada de acuerdo a los procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### **IV. Objetivos.**

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

### **V. Alcance de la Revisión.**

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 24 obras de las cuales se revisaron 16 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos; en las 8 restantes se evaluó el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación y/o evaluación paramétrica de rendimientos y costos de insumos que integran las tarjetas de precios unitarios de las mismas.

### **VI. Áreas Revisadas.**

Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

### **VII. Procedimientos de Auditoría.**

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que la ejecución de las obras no tenga algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumpla los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Identificar en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, se prevé observar para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente deberá estar incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que serán revisadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se observe la normatividad aplicable y se cumpla con el objetivo de asegurar para el ente, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se cumpla la normatividad procedente, garantizándose para el ente el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos sean adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se realice conforme a la normatividad aplicable; se otorguen las garantías correspondientes; que las obras se entreguen a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; sean registradas en los registros patrimoniales del ente o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se encuentren conciliados contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se realice con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que las obras terminadas se encuentren operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

De la difusión de las obras, acciones e inversiones.

Se verificó si el ente hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el ente informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados con la aplicación del fondo. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), corresponda con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

## **VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.**

### **1. Observación número 01/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF312028-PR, denominada "Rehabilitación de planta de bombeo."; en la localidad de Reforma Agraria, municipio de San Blas, Nayarit, ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$36,571.00 (treinta y seis mil quinientos setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

#### **Hallazgo 1.1.**

La contratación de servicios y materiales no se realizó mediante el comité de adquisiciones enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, infringiendo el contenido de los artículos 194 y 195 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

#### **Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

#### **Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

#### **Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**2. Observación número 02/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF312036-PR, denominada "Rehabilitación y mantenimiento de pozo de agua", en la localidad de Reforma Agraria, municipio de San Blas, Nayarit, ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 2.1.**

La contratación de servicios y materiales no se realizó mediante el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, infringiendo el contenido de los artículos 194 y 195, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

El Ayuntamiento argumenta que: "debido al monto de la obra y que fue una situación de riesgo, ya que la comunidad no tenía el servicio de agua potable y que puede ser causa de que se genere una epidemia de alguna enfermedad, se optó por acelerar el trámite, realizando la adquisición de tubería en forma directa, considerando que el monto era de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), I.V.A. incluido; y que la misma población, puso su mano de obra para la instalación de la tubería".

**Posición del OFS:**

La observación no se solventa. Los argumentos presentados por el Ayuntamiento no son suficientes para desvirtuar la observación toda vez que de conformidad con el artículo 52, último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece que en la ejecución de las obras por administración directa se aplica en lo conducente las disposiciones de las obras por contrato.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

### **3. Observación número 03/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF312011-PR, denominada "Construcción de empedrado (Calle Reforma, 12 de Diciembre y José Ma. Morelos)" en la localidad de Navarrete, municipio de San Blas, Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$66,282.00 (sesenta y seis mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

#### **Hallazgo 3.1.**

No se encontró en el expediente unitario el presupuesto de la obra, infringiendo el contenido del artículo 14, fracciones VI y IX, 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

#### **Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

#### **Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

#### **Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

#### **Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

#### **Hallazgo 3.2.**

La documentación comprobatoria está incompleta debido a que no contiene la descripción de los conceptos y el rendimiento utilizado para la cuantificación del volumen de materiales y mano de obra pagados, esta documentación se deberá acompañar de planos, especificaciones técnicas, croquis de ubicación de los trabajos y avances de cada comprobación, infringiendo los artículos 14, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

#### **Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

#### **Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 3.3.**

No se encontró la priorización de la obra por parte del consejo de desarrollo social municipal, infringiendo el contenido de los artículos 4, fracción VII, 61, fracciones I inciso b, II inciso a y f, 65, fracciones II y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación;

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 3.4.**

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 14, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 3.5.**

No se encontró el acuerdo para ejecutar esta obra por administración directa, infringiendo el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 3.6.**

La contratación de servicios y materiales no se realizó mediante el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, infringiendo el contenido de los artículos 194 y 195, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**4. Observación número 04/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario e inspección física de la obra 2005/MF312003-PR, denominada "Construcción de empedrado Colonia San Francisco)" en la localidad de Santa Cruz, municipio de San Blas, Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 4.1.**

No se encontró el acuerdo previo para la ejecución de la obra, infringiendo el contenido del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 4.2.**

No se encontró el proyecto, planos, y especificaciones, infringiendo el contenido de los artículos 14, 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.



**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no se presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 4.3.**

No se encontraron números generadores, notas de bitácora, croquis, fotografías, infringiendo el contenido de los artículos 40 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**5. Observación número 05/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF312005-PR, denominada "Construcción de empedrado Barrio Santa Rita", en San Blas, Nayarit; Municipio del mismo nombre, ejecutada por la modalidad de administración y un monto

autorizado de \$8,795.00 (ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 5.1.**

No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 5.2.**

No se encontró la bitácora de obra; infringiendo el contenido del artículo 40, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato respectivo.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**6. Observación número 06/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 04/MF312-012-PR, denominada "Reempedrado y construcción de vado, Avenida Principal", en la localidad de La Libertad, municipio de San Blas, Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$183,929.00 (ciento ochenta y tres mil novecientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 6.1.**

El presupuesto de la obra no contiene los rendimientos utilizados para la cuantificación de los volúmenes de materiales y mano de obra utilizados, infringiendo el contenido del artículo 14 fracciones VI y IX y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 6.2.**

La documentación comprobatoria está incompleta debido a que no contiene la descripción de los conceptos y el rendimiento utilizado para la cuantificación del volumen de materiales y mano de obra pagados, esta documentación se deberá acompañar de planos, especificaciones técnicas, croquis de ubicación de los trabajos y avances de cada comprobación, infringiendo los artículos 40 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 6.3.**

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 14, fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 6.4.**

No se encontró el acuerdo para ejecutar la obra por administración directa, infringiendo el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**7. Observación número 07/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF312014-PR, denominada "Construcción de empedrado, Colonia Centro" en la localidad de Guadalupe Victoria, municipio de San Blas, Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de de \$69,215.00 (sesenta y nueve mil doscientos quince pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 7.1.**

No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 7.2.**

No se encontró la bitácora de obra; infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato respectivo.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación; en virtud de lo anterior se señala como presuntos responsables al Director de Planeación Desarrollo y Supervisor de la Obra, del H. XXXVI ayuntamiento de San Blas; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 7.3.**

En la integración del expediente unitario no se encontró la documentación que acredite la ejecución de los trabajos, como son números generadores, notas de bitácora, reporte fotográfico; infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato respectivo.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**8. Observación número 08/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF312017-PR, denominada "Construcción de huellas de concreto en calle principal.", en la localidad de La Bajada municipio de San Blas, Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$226,620.00 (doscientos veintiséis mil seiscientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 8.1.**

No se encontró el acuerdo previo para la ejecución de la obra, infringiendo el contenido del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 8.2.**

No se encontró la designación del Supervisor de la Obra, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 8.3.**

No se encontraron los planos y sus especificaciones, infringiendo el contenido de los artículos 14, 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 8.4.**

No se encontraron los números generadores, notas de bitácora, croquis y fotografías de las estimaciones, infringiendo el contenido de los artículos 40 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.



**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 8.5.**

Derivado de la revisión de las facturas que amparan la compra de los materiales para utilizar en la ejecución de la obra, se detectó la adquisición de arena y grava; sin embargo estos no fueron suministrados en su totalidad señalando un importe de \$17,441.42 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 42/100 moneda nacional), IVA incluido, de acuerdo con la relación del cuadro "A" que a continuación se incorpora, infringiendo el contenido de los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Cuadro "A"**  
**Materiales pagados no suministrados**

CONCEPTO	U. M.	P.U.	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			FACTURADO	PROGRAMADO	DIFERENCIA	
Arena	m3	233.33				
Proveedor: Jaime de santiago padilla, factura 0137 del 15 de agosto del 2005.			24.00			
Proveedor materiales karina, factura 2578 del 02 de agosto del 2005.			24.00			
Proveedor materiales karina, factura 2450 sin fecha.			2.00 viajes= 12.00 m3			
Proveedor materiales karina, factura 2516 del 22 de junio del 2005.			3.00 viajes= 18.00 m3			
Proveedor materiales y tubos amitla, factura 4732 del 26 de mayo del 2005.			1.00 viaje= 6.00 m3			
<b>Total arena</b>			<b>84.00</b>	<b>54.00</b>	<b>30.00</b>	<b>6,999.90</b>
Grava	m3	233.33				
Proveedor Jaime de santiago padilla, factura 0137 del 15 de agosto del 2005.			29.00			
Proveedor materiales karina, factura 2578 del 02 de agosto del 2005.			30.00			
Proveedor materiales karina, factura 2450 sin fecha.			2.00 viajes= 12.00 m3			
Proveedor materiales karina, factura 2516 del 22 de junio del 2005.			4.00 viales= 24.00 m3			
Proveedor materiales y tubos amitla, factura 4732 del 26 de mayo del 2005.			1.00 viaje= 6.00 m3			
<b>Total grava</b>			<b>101.00 m3</b>	<b>66.00</b>	<b>35.00</b>	<b>8,166.55</b>
subtotal						15,166.45
15% i. v. a.						2,274.97
<b>total</b>						<b>\$ 17,441.42</b>

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos: séptimo, fracción XVI, 58 fracción I y 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$17,441.42 (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 42/100 moneda nacional), IVA incluido.

**Hallazgo 8.6.**

Derivado de la inspección física de la obra según el acta circunstanciada 08/SAN BLAS/2006 de fecha 03 de mayo del 2006, se tomaron medidas de los conceptos ejecutados en campo, y una vez realizados los cálculos correspondientes se detectó el pago de conceptos de obra no ejecutados, así como insumos no suministrados, lo que generó un importe de \$23,551.96 (veintitrés mil quinientos cincuenta y un pesos 96/100 moneda nacional) IVA incluido, según cuadro "B" que a continuación se incorpora:

**Cuadro "B"**  
**Conceptos pagados y no suministrados**

CONCEPTO	U. M.	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			ESTIMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
Mano de obra						
Trazo y nivelación. Oficial	m2					
peón	jor	250.00	9.00	8.00	1.00	250.00
	jor	175.00	9.00	8.00	1.00	175.00
Construcción de huellas de concreto en calle principal con concreto f'c=200 kg/cm2 de 10 cm de espesor acabado rayado con doblador. Oficial	m2					
peón	jor	250.00	126.00	113.00	13.00	3,250.00
	jor	175.00	126.00	113.00	13.00	2,275.00
Total mano de obra						5,950.00

materiales						
Cemento	ton	1,700.00	42.10	38.00	4.10	6,970.00
Grava	m3	233.33	66.00	59.5	6.50	1,516.65
Arena	m3	233.33	54.00	48.5	5.50	1,283.32
Malla electrosoldada 6/6 10/10	m3	42.50	1,120.00	1008.00	112.00	4,760.00
total materiales						14,529.97
						subtotal
						20,479.97
						15% i. v. a.
						3,071.99
						<b>total</b>
						<b>\$ 23,551.96</b>

Infringiendo el contenido de los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima segunda del contrato de obra.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos: séptimo, fracción XVI, 58 fracción I y 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$23,551.96 (veintitrés mil quinientos cincuenta y un pesos 96/100 moneda nacional), IVA incluido.

**9. Observación número 09/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF312026-CP, denominada "Construcción empedrado" en la localidad de Chacalilla, municipio de San Blas, Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$155,503.00 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos tres pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 9.1.**

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo el artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 9.2.**

No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**10. Observación número 10/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF312026-CP, denominada "Construcción empedrado Colonia La Playita.", en la localidad de San Blas, Municipio del mismo nombre, Nayarit; ejecutada por la modalidad de

administración y un monto autorizado de \$88,457.00 (ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 10.1.**

No se encontró el acuerdo para la ejecución de la obra, infringiendo el contenido del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 10.2.**

No se encontró la designación del supervisor de la obra, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 10.3.**

No se encontró el proyecto, planos, y especificaciones del mismo, infringiendo el contenido de los artículos 14, 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 10.4.**

No se encontraron los números generadores, las notas de bitácora, croquis y fotografías de las estimaciones, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**11. Observación número 11/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF312030-PR, denominada "Construcción empedrado de calles, (Calle Prisciliano Sánchez y Calle S/N Esquina con Reforma)" en Navarrete municipio de San Blas Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$29,660.00 (veintinueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 11.1.**

El presupuesto de obra no contiene los rendimientos utilizados para la cuantificación de los volúmenes de materiales y mano de obra utilizados, infringiendo el contenido del artículo 14 fracciones VI y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 11.2.**

La documentación comprobatoria está incompleta ya que no contiene la descripción de los conceptos y los rendimientos utilizados para la cuantificación del volumen de materiales y mano de obra pagados, así mismo no se detectaron los planos, especificaciones técnicas, croquis de ubicación de los trabajos y los avances de cada comprobación, infringiendo los artículos 40 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 11.3.**

No se encontró la priorización de la obra por parte del consejo de desarrollo social municipal, infringiendo el contenido de los artículos 4 fracción VII, 61 fracciones I inciso b, II inciso a y f, 65 fracciones II y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 11.4.**

No se encontró el nombramiento del supervisor de la obra, infringiendo el contenido de los artículos 14 fracción VII y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.



**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 11.5.**

No se encontró el acuerdo para ejecutar esta obra por administración directa, infringiendo el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 11.6.**

Según consta en el acta circunstanciada de visita a la obra 11/SAN BLAS/2005 del 02 de mayo del 2006, no se encontraron los trabajos de empedrado por la calle P. Sánchez, dejándose asentado en el acta de inspección física que las calles que se verificaron corresponden a la obra número 2005/MF3-12-011-PR, por lo que se observan conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$29,660.00 (veintinueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, correspondiente al cien por ciento del monto autorizado, aprobado y pagado por el Ayuntamiento para la realización de esta obra, infringiendo los artículos 40, 42 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos: séptimo, fracción XVI, 58 fracción I y 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$29,660.00 (veintinueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido.

**12. Observación número 14/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF312024-PR, denominada "Ampliación de plaza cívica", en Los Cocos, municipio de San Blas Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$30,589.00 (treinta mil quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 14.1.**

No se encontró el acuerdo para la ejecución de esta obra, infringiendo el contenido del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 14.2.**

No se encontró la designación del Supervisor de la Obra, infringiendo el contenido del artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 14.3.**

No se encontró el proyecto, planos, y especificaciones del mismo, infringiendo el contenido de los artículos 14, 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 14.4.**

No se encontraron los números generadores, las notas de bitácora, croquis y fotografías de las estimaciones, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**13. Observación número 15/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF312007-PR, denominada "Empedrado de camino sacacosechas", en Mecatán, municipio de San Blas Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 15.1.**

No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 15.2.**

No se encontró el croquis de localización, donde se especifique el sitio donde se realizaron los trabajos, infringiendo con ello el artículo 234 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 15.3.**

No se encontró la bitácora de obra; infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato respectivo.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**14. Observación número 18/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MF412018-CP, denominada “, Construcción de muro de contención en contaduría”, en San Blas, Municipio del mismo nombre; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$55,133.00 (cincuenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 18.1.**

No se encontró el oficio de asignación del Supervisor de la Obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 18.2.**

No se encontró la bitácora de obra; infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato respectivo.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**15. Observación número 19/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MFAM12006-PR, denominada "Construcción de plaza cívica", en El Madrigaleño, municipio de San Blas Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$23,189.00 (veintitrés mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 19.1.**

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 19.2.**

No se encontró la bitácora de obra; infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la cláusula décima del contrato respectivo.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**16. Observación número 20/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MFAM12006-PR, denominada "Construcción de puente vehicular", en La Palma, municipio de San Blas Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$53,335.00 (cincuenta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 20.1.**

No se encontró el acuerdo para la ejecución de la obra, infringiendo el contenido del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades



de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 20.3.**

No se encontró el proyecto, planos, y especificaciones del mismo, infringiendo el contenido de los artículos 14, 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 20.4.**

No se encontraron los números generadores, las notas de bitácora, croquis y fotografías de las estimaciones, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 20.5.**

Derivado de la inspección física realizada a la obra, según consta en el acta circunstanciada 22/SAN BLAS/2006 de fecha 03 de mayo del 2006, se tomaron medidas de los conceptos realizados en campo, y una vez efectuados los cálculos correspondientes para corroborar los volúmenes realmente ejecutados, se detectó el pago de insumos que no fueron suministrados, lo que generó un importe observado de \$3,702.99 (tres mil setecientos dos pesos 99/100 moneda nacional) IVA incluido, según cuadro "C" que a continuación se incorpora:

**Cuadro "C"**  
**Materiales pagados no suministrados**

CONCEPTO	U. M.	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN			IMPORTE OBSERVADO
			PROGRAMADO	VERIFICADO OFS	DIFERENCIA	
Materiales						
Cemento	ton	1,700.00	6.30	4.90	1.40	2,380.00
Grava	m3	233.33	9.00	7.00	2.00	466.66
Arena	m3	233.33	7.00	5.40	1.60	373.33
SUBTOTAL						3,219.99
15% IVA						483.00
<b>TOTAL</b>						<b>\$3,702.99</b>

Infringiendo el contenido de los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y de la cláusula décima segunda del contrato de obra.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º y 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos: séptimo, fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$3,702.99 (tres mil setecientos dos pesos 99/100 moneda nacional), IVA incluido.

**17. Observación número 21/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MFAM12004-PR, denominada "Rehabilitación de local de usos múltiples", en Singayta, municipio de San Blas Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$20,720.00 (veinte mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), IVA incluido, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 21.1.**

No se encontró la priorización de la obra por parte del consejo de desarrollo social municipal, infringiendo el contenido de los artículos 4 fracción VII, 61 fracciones I inciso b, II inciso a y f, 65 fracciones II y VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 26 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 21.2.**

No se encontró el nombramiento del Supervisor de la Obra, infringiendo el contenido de los artículos 14 fracción VII, 42 y 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 21.3.**

No se encontró el acuerdo para ejecutar esta obra por administración directa, infringiendo el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 21.4.**

Según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 23/SAN BLAS/2005 del 03 de mayo del 2006, se observó un cambio de proyecto sin justificación alguna, ya que el recurso destinado para la rehabilitación de un local de usos múltiples, se aplicó a una obra civil religiosa, infringiendo el contenido de los artículos 13 fracción II y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y artículo 8 último párrafo del decreto 8390, publicado el 22 de Diciembre del 2001.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**18. Observación número 22/AOP/M12/2005:**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/MFAM12003-PR, denominada "Construcción de vado en camino", en El Llano, municipio de San Blas Nayarit; ejecutada por la modalidad de administración y un monto autorizado de \$24,753.00 (veinticuatro mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

**Hallazgo 22.1.**

No se encontró el acuerdo para la ejecución de esta obra, infringiendo el contenido del artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 22.2.**

No se encontró el proyecto, planos, y especificaciones del mismo, infringiendo el contenido de los artículos 14, 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**Hallazgo 22.3.**

No se encontraron los números generadores, las notas de bitácora, croquis y fotografías de las estimaciones, infringiendo el contenido del artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumento del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:**

Ninguno.

**Posición del OFS:**

Al no presentar documentación alguna se ratifica la observación.

**Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:**

Ninguno.

**Determinación del OFS: Observación no Solventada.**

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

**Acción promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

**IX. Recomendaciones.**

1. Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra de Pública del Estado de Nayarit, así como los criterios empleados para determinar el plazo

para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

2. Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
3. Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante a los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
4. La integración de las bases de los concursos sean revisados detalladamente para evitar confusión en los periodos de la presentación de las propuestas.
5. Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.
6. Los expedientes unitarios deberán contener todos los documentos que respalden y acrediten los pagos y la ejecución de las obras como lo especifican los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
7. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como lo planos de proyección, como lo establecen los artículos 25 fracción VIII y 37 fracciones X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
8. Se deberá realizar el desglosé del importe estimado para el cobro de las estimaciones, considerando la amortización del anticipo otorgado; así como las deducciones del 5 al millar y 2 al millar, como lo establece la cláusula DECIMO TERCERA del contrato.
9. Las obras que se ejecuten por administración directa, deberán contar con un convenio o acuerdo respectivo para nombrar un encargado o responsable de la realización de la obra, como lo establece el artículo 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
10. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados (croquis indicando las área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc.), como lo establecen los artículos 40 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
11. Independientemente de la modalidad de ejecución los expedientes unitarios deberán contener el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la

dependencia ejecutora, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit.

12. Para las obras de electrificación se recomienda que tendrán que enviar copia del acta de entrega-recepción de la obra, ante la C. F. E.
13. Para el pago de aportaciones o pagos a C. F. E. deberán considerar para el presupuesto base del expediente técnico el importe que especifica el oficio de aprobación de proyecto por parte de la normativa.
14. Integrar al expediente unitario copia del pago ante C. F. E.

### **C. Resumen de las Observaciones.**

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	40	14	26	16	10
Obra Pública	72	12	60	56	4
Total	112	26	86	72	14